



Financiado por  
la Unión Europea

# MOVILIDAD TRANSFRONTERIZA DE TRABAJADORES EXTRACOMUNITARIOS

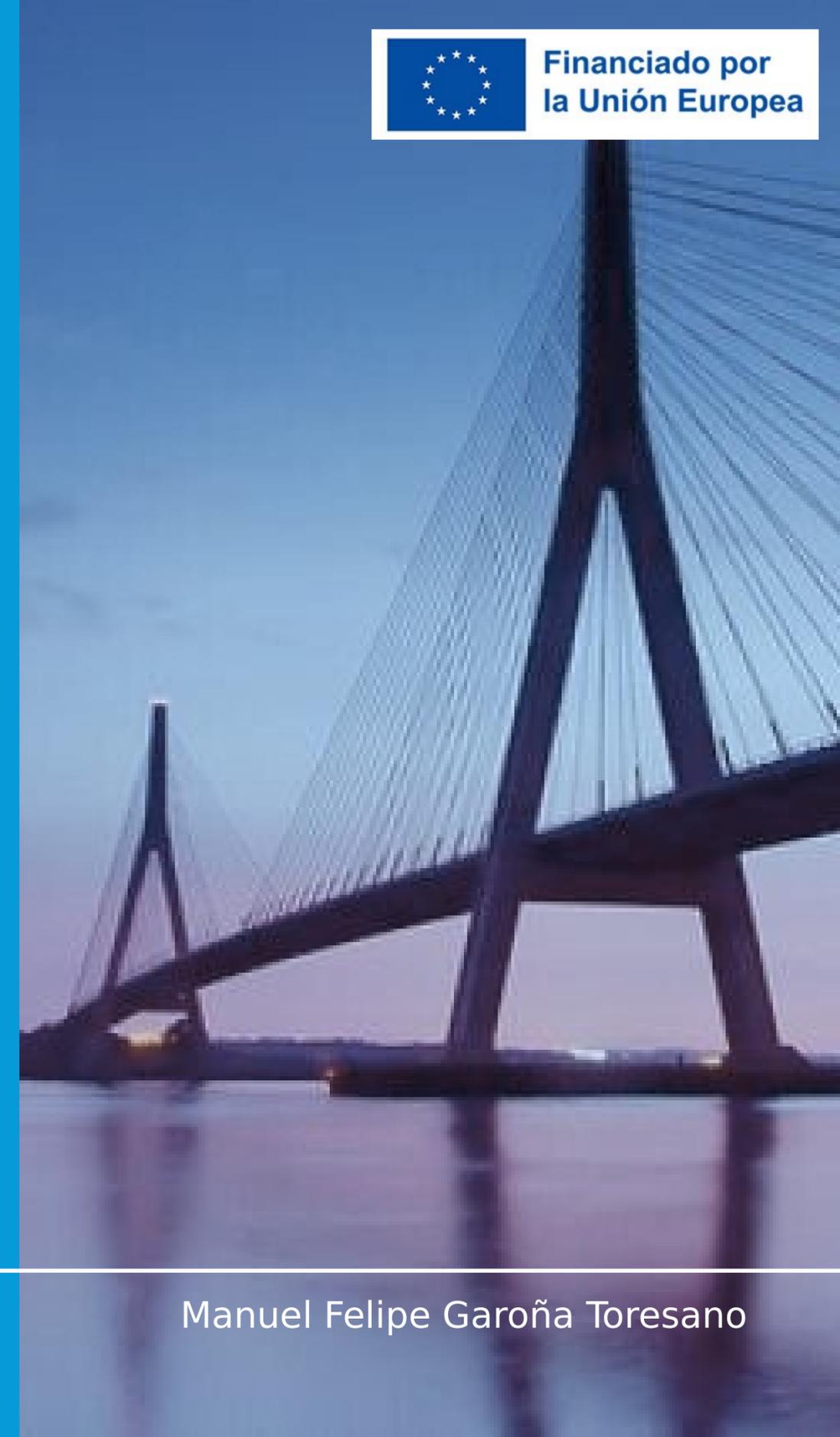
---

EL TRABAJO EN ESPAÑA DE PERSONAS  
EXTRACOMUNITARIAS RESIDENTES EN  
PORTUGAL



[www.migrow.com](http://www.migrow.com)

Manuel Felipe Garoña Toresano



# El contexto

A nivel europeo:

Carencia de mano de obra y envejecimiento de la población

En el contexto transfronterizo:

- Portugal y España tienen los índices más bajo de natalidad de Europa.
- Carencia de mano de obra, especialmente en sectores de alta temporalidad (agricultura, hostelería y pesca)
- Número importante de residentes extracomunitarios en Portugal: Más de 1 millón de extranjeros (9,73 %) - La población congoleña es la más numerosa - 17,92 % - Le sigue la brasileña con un 15,37%

# MARCO NORMATIVO EUROPEO

La libre circulación de personas como derecho fundamental de los ciudadanos de la Unión Europea (Art.3,2

*TUE; art 21 y Títulos IV y V TFUE; y art 45 Carta Derechos Fundamentales UE)*

*<< Derecho de los ciudadanos de los Estados miembros y sus familiares a circular y residir en el territorio de la Unión >>*

Espacio Schengen: Supresión de fronteras interiores

**No es aplicable a ciudadanos extracomunitarios**

# MARCO NORMATIVO EUROPEO

## ¿Qué regulación existe a nivel europeo en materia migratoria?

- Directiva de Retorno (2008/115/CE)
- Directiva sobre Reagrupación familiar (2003/86/CE)
- Directiva Estatuto de Residentes de Larga Duración (2003/109/CE)
- Directiva sobre Sistema común europeo de Asilo (2013/32/UE y 2013/33/UE)
- Directiva sobre Temporeros (2014/6/UE)

# Normativa interna

**CADA ESTADO MIEMBRO TIENE SU PROPIA REGULACIÓN  
MIGRATORIA:**

***EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA Y TRABAJO LO ESTABLECE CADA LEGISLACIÓN  
NACIONAL***

# Normativa interna

## DOBLE RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA

A) GENERAL: (*LO 4/2000 y RD 557/2011*)

B) COMUNITARIO: FAMILIARES DE LA UE (*RD 240/2007*)

# RÉGIMEN COMUNITARIO

## RD 240/2007:

*Regula las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública (Art. 1)*

*Se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **cuando le acompañen o se reúnan con él** (Art. 2)*

# RÉGIMEN COMUNITARIO

## CONDICIONES:

- VÍNCULO FAMILIAR
- VIVIR CON EL FAMILIAR EN ESPAÑA

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

**LO 4/2000 - RD 557/2011**

*Permanecer en España más de 90 (Residencia)  
y estar autorizado para trabajar*

**RÉGIMEN ESPECIAL:**

**LEY DE EMPRENDEDORES (Ley 14/13)**

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL:

- 1 año, renovable por 4
- No permite reagrupar desde el inicio
- Tipo de contrato: Indefinido
- La empresa solicita la autorización. El trabajador el visado
- El trabajador debe estar en su lugar de residencia (No puede estar en España en situación irregular)
- La empresa o empleador ha de tener medios económicos acreditables y no tener deudas con SS y Hacienda.

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## RESIDENCIA para trabajos de temporada (Migración circular)

Trabajos con una duración máxima de 9 meses (Desaparece el próximo 26 de julio la autorización de residencia y residencia de duración determinada que permitía contratar menos de 10 trabajadores)

4 años de duración

Tipo de contrato: Fijo-discontinuo

A través de la *Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen* (GECCO):

- Procedimiento tutorizado por la Administración Central
- Apto también para la contratación de carácter estable (contrato indefinido)
- Procedimiento especial para la obtención de certificados de aptitud profesional

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

**PRINCIPAL OBSTÁCULO DE NUESTRO SISTEMA  
MIGRATORIO**

**PRINCIPAL OBSTÁCULO A LA MOVILIDAD LABORAL**

**SISTEMA NACIONAL DE  
EMPLEO**

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO:

Acreditar que no hay residentes demandantes de empleo suficiente para la ocupación objeto del contrato

- Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura
- Certificados de Insuficiencia de Demandantes

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

Para trabajadores que residan en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al  
que regrese diariamente

CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA

IDÉNTICOS REQUISITOS

(Sometido también al Sistema Nacional de Empleo)

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

El titular de una residencia de larga duración UE concedida por Portugal podrá solicitar residir en España sin que se requiera la obtención de visado

Acreditar los requisitos para ser contratado por cuenta ajena (excepto Sistema Nacional de Empleo) o para la actividad por cuenta propia

Se puede solicitar antes de venir a España (a través del Consulado correspondiente) o en las Oficinas de Extranjería en los 3 meses siguientes a la entrada en España.

La autorización cobra vigencia cuando se realiza el alta en Seguridad Social (dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión)

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## Aplicación por razones familiares

1. Movilidad de los familiares de los Residentes de Larga Duración UE al mismo tiempo que sus familiares o con posterioridad
2. Reagrupación familiar de residentes en España de extracomunitarios comunitarios
3. La nueva figura del arraigo familiar (familiares de españoles)

# RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA

## La autorización de estancia por estudios, formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado

Conlleva la autorización para trabajar por cuenta propia y ajena siempre que superen las 30 horas semanales

No será necesario solicitar autorización expresa para los estudios recogidos en el art. 37.1.a) RD 557/2011; sí para el resto.

Puede solicitarse a través Oficina Consular o entrando en España (previa declaración de entrada)

Aplicable a la movilidad de estudiantes desde Portugal

# RÉGIMEN ESPECIAL DE EXTRANJERÍA

## LEY DE EMPRENDEDORES (LEY 14/13)

Autorización para trabajar sin estar sometido al Sistema Nacional de Empleo

- RESIDENCIA DE INVERSORES Y EMPRENDEDORES
- RESIDENCIA POR MOVILIDAD INTRAEMPRESARIAL
- PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO (Y TITULARES DE UNA TARJETA AZUL)
- INVESTIGADORES
- TELETRABAJADORES INTERNACIONALES

# RÉGIMEN ESPECIAL DE EXTRANJERÍA

## PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

- **Profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.** Cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años (Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior / Nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o mínimo de cinco años (3 años Profesionales y Directores TIC) de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional equiparable a dicha cualificación
- **Profesionales altamente cualificados.** Titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o mínimo de 3 años de conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional.

# RÉGIMEN ESPECIAL DE EXTRANJERÍA

## TELETRABAJADORES INTERNACIONALES

Teletrabajar con una antigüedad mínima de 3 meses para una empresa portuguesa o extranjera

Salario del 200% del SMI o acreditar medios económicos hasta esa cuantía

Cotización en España en Seguridad Social salvo que se aplique un instrumento internacional

# LA PERSPECTIVA EMPRESARIAL DE LA MOVILIDAD LABORAL

## LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y EL DERECHO A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

*Artículos 26 (mercado interior), 49 a 55 (establecimiento) y 56 a 62 (servicios) del Tratado de Funcionamiento de la  
Unión Europea (TFUE)*

**El desplazamiento de trabajadores en prestaciones transnacionales de servicios**  
**Directiva 2014/67/UE Y Directiva 2018/957/UE**

**Ley 45/1999**

# LA PERSPECTIVA EMPRESARIAL DE LA MOVILIDAD LABORAL

## SUPUESTOS:

- El desplazamiento de un trabajador por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios, que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- El desplazamiento de un trabajador a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forme parte.
- El desplazamiento de un trabajador por parte de una empresa de trabajo temporal para su puesta a disposición de una empresa usuaria que esté establecida o que ejerza su actividad en España.

# LA PERSPECTIVA EMPRESARIAL DE LA MOVILIDAD LABORAL

## CONDICIONES:

- a) Por cuenta y bajo la dirección de la empresa usuaria en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios, que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- b) En un centro de trabajo en España de la propia empresa usuaria o de otra empresa del grupo del que forme parte, de acuerdo con el concepto de grupo de empresas previsto en el apartado anterior.

# CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## Régimen General y Especial de Extranjería

- Autorización de Residencia y Trabajo por Cuenta Propia Inicial o de Trabajadores Transfronterizos
- Figuras contempladas en el Régimen Especial (Ley 14/13)

## Aplicación del Derecho a la Libre Prestación de Servicios y de la Libertad de Establecimiento

Los trabajadores por cuenta propia que operan en un Estado miembro podrán: i) llevar a cabo una actividad económica de manera estable y continuada en otro Estado miembro (libertad de establecimiento: artículo 49 del TFUE); o ii) ofrecer y prestar sus servicios en otros Estados miembros de manera temporal sin abandonar su país de origen (libre prestación de servicios: artículo 56 del TFUE)



**MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**

Para más información



[direccion@migrow.com](mailto:direccion@migrow.com)



C. Fernando el Católico, 31, Huelva



[959 25 23 28](tel:959252328)



[www.migrow.com](http://www.migrow.com)